



Ayuntamiento  
de Coria del Río

## **ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y DEMÁS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CULTIVOS CONTRA LA INTEMPERIE.**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 2 y 15 a 23, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; artículos 3, 4, 41 a 54 de la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; y Decreto 238/1.995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Coria del Río establece y regula la Tasa por la prestación del Servicio Público de Gestión de los Plásticos Agrícolas y demás materiales para la protección de los cultivos contra la intemperie.

2.- Será objeto de esta exacción la prestación de Gestión de los residuos de actividades agrícolas que constituyen los plásticos Agrícolas y demás materiales utilizados para la protección de los cultivos contra la intemperie, definidos en el párrafo f, del apartado 3, artículo 3 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, cuya recogida y tratamiento es obligatoria para todos los Ayuntamientos. El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por este Ayuntamiento para reglamentarlo.

3.- Se define la Gestión de los Plásticos Agrícolas y demás materiales usados para la protección de los cultivos contra la intemperie, como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, para la protección de la Salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, comprende:

- Las operaciones de control, recepción, almacenamiento, transporte, tratamiento, eliminación y, en su caso, transformación necesaria para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

4.- A los solos efectos de esta Ordenanza, se consideran Plásticos Agrícolas Usados:

- 1.- Los Plásticos y demás materiales utilizados para la protección contra la intemperie de los cultivos forzados tanto en régimen intensivo como extensivo.



Ayuntamiento  
de Coria del Río

2.- Las cintas de riego utilizadas en las actividades agrícolas.

5.- No será objeto de esta Ordenanza la prestación de servicios de recogida, tratamiento y eliminación de Plásticos Agrícolas que no sean competencia municipal de conformidad con la Legislación Vigente ni, en su caso, aquellos servicios de carácter voluntario que se soliciten a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación de los servicios que constituyen el objeto de esta exacción y que se describen seguidamente:

### 1.- Servicio de Control

Prestación de control de cumplimiento del servicio, que será de recepción obligatoria por parte de los usuarios, en aras de una mejor calidad medio ambiental.

### 2.- Servicio de Recepción y Almacenamiento.

Prestación del Servicio de recepción de los Plásticos Agrícolas Usados que el Poseedor del residuo ponga a disposición en las Instalaciones de Gestión de Residuos que establezca el Ayuntamiento de Coria del Río, conforme a las normas de explotación de dichas instalaciones, así como su almacenamiento, depósito y concentración, para su posterior traslado a las Instalaciones de Gestión de residuos que se determine para proceder a su tratamiento y/o eliminación.

### 3.- Servicios Especiales.

Prestación del Servicio de Recogida y/o Tratamiento Especial de los Plásticos Agrícolas Usados cuyo poseedor del residuo no los haya puesto a disposición adecuadamente en las Instalaciones de Gestión o no los haya depositado en los lugares establecidos como puntos de recogida y, por tanto se encuentren abandonados. Todo ello sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer a los responsables o, la reclamación de daños y perjuicios causados por el abandono.

### 4.- Tratamiento y/o Eliminación.

Prestación del Servicio de Tratamiento Especial y/o Eliminación, bien directamente o a través de prestación de servicios externos, previamente concertados o contratados.



### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

1.- Tendrán la consideración de Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas, jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (art. 35 en la nueva redacción de la Ley 58/2003), poseedoras de Plásticos Agrícolas Usados, que soliciten o resulten beneficiarios de los Servicios prestados por este Ayuntamiento regulados en la presente Ordenanza.

2.- Se considerarán Sujetos Pasivos, sustitutos del Contribuyente, los propietarios de las fincas de donde se retiren los Plásticos Agrícolas Usados, los cuales podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas, sobre los productores o poseedores del residuo, beneficiarios del Servicio.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria (art. 42 en la nueva redacción dada por la Ley 58/2003).

2.- Serán Responsables Subsidiarios los administradores de las Sociedades, y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria (art. 43 en la nueva redacción dada por la Ley 58/2003).

### **Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales en la Cuantía que por cada uno se concedan.

### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

1.- El importe de la Tasa por la prestación de los Servicios regulados por la presente Ordenanza será en todo caso el derivado del Coste Real o previsible del servicio o actividad de que se trate. Para la determinación de dicho Coste se tomarán en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del Coste Total del Servicio o Actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, y que dan lugar a las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- La Cuota Tributaria, consistirá en una cantidad variable en función de las clases de Servicios y Volumen de Plásticos Agrícolas Usados que se trasladen al



Ayuntamiento  
de Coria del Río

Centro de Tratamiento utilizado por el Ayuntamiento de Coria del Río.

3.- La cuota Tributaria consistirá en la aplicación de las Tarifas que se recogen en el Anexo I, dependiendo del Servicio Público prestado:

**Tarifa 1.-** *Servicio de Recepción, Almacenamiento, Tratamiento y/o Eliminación en Vertedero:*

La cantidad resultante de aplicar la Tarifa de tal servicio, por kg. de Residuos que se recepcione, y que se establece en el anexo I

**Tarifa 2.-** *Servicio Especial de recogida de residuos, cuyos poseedores no los hayan puesto a disposición o depositado en los lugares establecidos como puntos de recogida y/o se encuentren abandonados o pudieran causar daño ecológico o medio ambiental, por la falta control o vigilancia:*

La cantidad resultante de aplicar la Tarifa de tal servicio, por Kg. de Residuos que sean recogidos por los servicios municipales, y que se establece en el Anexo I.

## **Artículo 7.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del Servicio Público que inicie la tramitación del expediente del contrato del Servicio Autorizado.

2.- En los supuestos en que la actuación administrativa se inicie de oficio, sin previa solicitud del sujeto pasivo, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del Servicio.

## **Artículo 8.- Normas de Gestión Recaudatoria.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Coria del Río declaración - liquidación según el modelo determinado por la/el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria, imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Dicha declaración liquidación se presentará al tiempo de la solicitud.

2.- Con carácter previo, a la prestación de cualesquiera de los Servicios regulados en la presente Ordenanza, el productor o poseedor de Plásticos Agrícolas Usados deberá presentar, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Coria del Río una solicitud del servicio que requiera, en el Impreso Oficial que a tal efecto se



determine, donde se enclaven los terrenos cultivados, a los efectos de control y previsión de determinación de los servicios a realizar.

En el impreso se harán constar además de los datos señalados por el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, los siguientes:

- \* Localización de la finca productora.
- \* Tipo de Cultivo protegido con Plásticos Agrícolas.

Además, para el servicio de Recogida y Tratamiento y/o Eliminación:

- \* Superficie cultivada bajo plásticos.
- \* Clases de Plásticos utilizados.

También, y sólo para la función de control en la recepción de residuos:

- \* Clase, tara y matrícula de los vehículos a utilizar.

3.- A la solicitud de prestación del Servicio, el peticionario deberá acompañar la siguiente documentación:

A.- Declaración de siembra del cultivo protegido que se haya presentado conjuntamente con la solicitud de ayudas por superficies (ayudas de la P.A.C.).

B.- Justificante de ingreso de la autoliquidación del importe total de las Tasas aplicables.

4.- En el caso en que no pueda ser determinada por el sujeto pasivo la cantidad de residuo en la autoliquidación, la Tasa correspondiente al Servicio de Recogida y Tratamiento y/o eliminación se determinará en función de la superficie cultivada por el interesado, considerándose la producción de 90 kg. de Residuos por Hectárea cultivada bajo Plástico Agrícola.

5.- En el caso en que no se autorice la prestación del servicio, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas mediante la declaración- liquidación.

6.- Una vez que el solicitante haya cubierto sus obligaciones económicas, técnicas y administrativas, que de acuerdo con la presente Ordenanza el peticionario estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará la Autorización del Servicio por parte de la Administración para la recepción de





Ayuntamiento  
de Coria del Río

residuos, en documento administrativo.

7.- Conforme a los Kg. de Plástico Agrícolas Usados efectivamente recogidos en los Vertederos que se instalen al efecto, el Ayuntamiento de Coria del Río efectuará la correspondiente Liquidación Definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

8.- La inspección y recaudación de la Tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las Disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.**

1.- En todo lo relativo a Infracciones Tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollan, así como en otras disposiciones vigentes en materia medioambiental.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2.007 y entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento  
de Coria del Río

## ANEXO I

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y DEMÁS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CULTIVOS CONTRA LA INTEMPERIE.**

#### **CUADRO DE TARIFAS**

##### **Tarifa 1.- *SERVICIO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS***

Por cada Kg. de residuo recepcionado en zona de almacenamiento, para lo cual el Ayuntamiento estimará los controles que estime oportuno.....  
0,0624 Euros

##### **Tarifa 2.- *SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS, CUYOS POSEEDORES NO LOS HAYAN PUESTO A DISPOSICIÓN O DEPOSITADO EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS COMO PUNTOS DE RECOGIDA Y/O SE ENCUENTREN ABANDONADOS O PUDIERAN CAUSAR DAÑO ECOLÓGICO O MEDIOAMBIENTAL, POR LA FALTA DE CONTROL O VIGILANCIA:***

El Coste Real de la operación concreta que demande la retirada de los mismos, a los que se sumará las tasas correspondientes de aplicar la tarifa 1 anterior.

Todo ello, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer a los responsables o la reclamación de daños y perjuicios causados por el abandono.

**Aprobación:** Pleno 4 de octubre de 2007

**Publicación texto íntegro:** BOP Nº 294 de 21/12/2007

**Publicación modificaciones:**